NUM. 33 VIERNES 17 DE MARZO DE 1911 25 CENTS. EJEMPLAR

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expósitos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 4.

Negociado 1.º—Elecciones

CONVOCATORIA

En virtud de las facultades que me confieren las disposiciones vigentes, he tenido á bien convocar á elección parcial de Concejales en Atienza, por existir cinco vacantes que ascienden á más de la tercera parte del número total de Concejales, correspondientes tres al primer distrito y dos al segundo.

Las elecciones tendrán lugar el domingo 2 de Abril próximo, debiendo verificarse con arreglo á la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones complementarias.

La Junta municipal del Censo se reunirá el jueves 23 del corriente, á los efectos del art. 37 de la ley Electoral, y el domingo 26 del actual, para la proclamación de candidatos, de conformidad con el art. 24 y siguientes de la citada ley, verificándose el escrutinio general el jueves 6 de Abril próximo, posterior á la elección, según preceptúa el artículo 50 de la expresada ley.

Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente convocatoria, encargo la más exacta observancia de lo preceptuado en los artículos 45 y 48 de la vigente ley Municipal y cuanto se previene en la Real orden de 26 de Abril de 1909, inserta en el *Boletín oficial* extraordinario de 28 del mismo mes y año.

La Alcaldía, una vez verificada la proclamación de candidatos el domingo 26 del actual, lo participará á este Gobierno, expresando si por no haber sido propuestos más candidatos que el número de vacantes, hubiesen resultado proclamados Concejales según el art. 29 de la ley Electoral, y en caso contrario, si hubiese lugar á elección, dará cuenta á este Gobierno, una vez verificada ésta, el domingo prefijado, del resultado de la misma, y el jueves inmediato del escrutinio general, siempre por el medio más rápido posible.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y como notificación al Ayuntamiento de Atienza.

Guadalajara 17 de Marzo de 1911.

El Gobernador,

Pedro S. de Baranda

NUM. 5

Negociado 3.º—Carruajes públicos.

La empresa de carruajes «Contera y Sierra» de esta capital, me comunica con fecha 12 del corriente, haber acordado suprimir el servicio diario del coche público de esta capital á Pastrana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 15 de Marzo de 1911.

El Gobernador.

Pedro S. de Baranda

Núm. 6

REEMPLAZOS

Conforme establece el art. 118 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión mixta; he acordado señalar los días que á continuación se expresan, para que los pueblos que en cada uno se señalan, concurran al Palacio de la Excma. Diputación provincial, á las nueve en pun-

(c) Ministerio de Cultura 2006

to de la mañana, á fin de que aquella Corporación proceda al juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo.

Dia 4 de Abril.

Abanades.
Ablanque.
Adoves.
Aguilar de Anguita.
Alamínos.
Alarilla.
Albalate de Zorita.
Albares.
Albendiego.
Alboreca.
Alcocer.
Alcolea de las Peñas.
Alcolea del Pinar.
Alcorlo.
Alcoroches.
Alcuneza.
Aldeanueva de Atienza.
Aldeanueva de Guadalajara.
Aleas.
Algar.
Algora.
Alhóndiga.
Alique.
Almadrones.
Almiruete.
Almoguera.
Almonacid de Zorita.

Dia 5

Alocén.
Alovera.
Alpedrete de la Sierra.
Alpedroches.
Alustante.
Amayas.
Anchuela del Campo.
Anchuela del Pedregal.
Angón.
Anguita.
Anquela del Ducado.
Anquela del Pedregal.
Aragoncillo.
Aranzueque.
Arbancón.
Arbeteta.
Archilla.
Argecilla.
Armallones.
Armuña.
Arroyo de Fraguas.
Atance.
Atanzón.
Atienza

Dia 6

Auñón.
Azañón.
Azuqueca de Henares.
Baides.
Balbacil.
Balconete.
Baños.
Bañuelos.
Barriopedro.
Beleña.
Berninches.
Bocígano.
Bodera (La).
Brihuega.
Budia.
Bujalaro.
Bujarrabal.
Bustares.
Cabanillas del Campo.
Cabezadas (Las).
Campillo de Dueñas.
Campillo de Ranas.

Dia 7

Campisábalos
Canales del Ducado.
Canales de Molina.
Canredondo.
Cantalojas.
Cañizar.
Carabias.
Cardoso (El).
Carrascosa de Henares.
Carrascosa de Tajo.
Casa de Uceda.
Casar de Talamanca.
Casasana.
Casas de San Galindo.
Caspueñas.
Castejón de Henares.
Castellar.
Castilblanco.
Castilforte.
Castilmimbre.
Castilnuevo.
Cendejas del Medio.
Cendejas de la Torre.
Centenera.
Cercadillo.
Cereceda.
Cerezo.
Cifuentes.

Dia 8

Cillas.
Cincovillas.
Ciruelas.
Clares.
Cobeta.
Codes.
Cogollor.
Cogolludo.
Colmenar de la Sierra.
Concha.
Condemios de Abajo.
Condemios de Arriba.
Congostrina.
Copernal.
Córcoles.
Corduente.
Cortes.
Cubillejo de la Sierra.
Cubillejo del Sitio
Cubillo (El).
Checa.
Chequilla.
Chiloeches.
Chillarón del Rey.
Drieves.
Durón.
Embid.
Escamilla.
Escariche.
Escopete.
Espinosa de Henares.

Dia 11

Esplegares.
Establés.
Fontanar.
Fuencemillán.
Fuensaviñán (La).
Fuentelaencina.
Fuentelahiguera.
Fuentelsaz.
Fuentelviejo.
Fuentenovilla.
Fuentes.
Gajanejos.
Galápagos.
Galve.
Garbajosa.
Gárgoles de Abajo.
Gárgoles de Arriba.
Gascueña.
Gualda.
Guijosa.
Henche.
Heras.
Herrería.
Hiendelaencina.
Higes.
Hinojosa.
Hita.
Hombrados.
Hontanares.
Hontanillas.

Dia 18

Guadalajara.

Dia 19

Hontova.
Horche.
Hortezuela de Océn (La.)
Huerce (La).
Huérmeces.
Huertahernando.
Huertapelayo.
Huetos.
Hueva.
Humanes.
Illana.
Imón.
Inviernas (Las).
Iriepal.

Dia 20

Irueste.
Jadraque.
Jirueque.
Jócar.
Labros.
Laranueva.
Lebrancón.
Ledanca.
Loranca de Tajuña.
Lupiana.
Luzaga.
Luzón.
Madrigal.
Majaelrayo.
Málaga del Fresno.
Malaguilla.
Mandayona.
Mantiel.
Maranchón.

Dia 21

Marchamalo.
Masegoso.
Matarrubia.
Mazarete.
Mazuecos.
Medranda.
Megina.
Membrillera.
Mesones.
Miedes.
Mierla (La).
Milmarcos.
Millana.
Miñosa, Narros y Cañamares.
Mirabueno.
Miralrío.
Mochales.
Mohernando.
Molina.
Monasterio.

Dia 22

Mondéjar.
Montarrón.
Moratilla de Henares.
Moratilla de los Meleros.
Morenilla.
Morillejo.
Motos.
Muduéx.
Muriel.
Navalpotro.
Navas de Jadraque.
Negredo.
Ocentejo.
Olivar (El).
Olmeda de Cobeta.
Olmeda de Jadraque.
Olmeda del Extremo.
Olmedillas.
Ordial (El).
Orea.
Orna.
Padilla de Hita.
Padilla del Ducado.
Pajares.
Palancares.
Palazuelos.
Pálmaces de Jadraque.
Pardos.
Paredes.
Pareja.

Dia 25

Pastrana.
Pelegrina.
Peñalva.
Peñalén.
Peñalver.
Peralejos.
Peralveche.
Pinilla de Jadraque.
Pinilla de Molina.
Pioz.
Piqueras.
Pobo (El).
Poveda de la Sierra.
Poyos.
Pozancos.
Pozo de Almoguera.
Pozo de Guadalajara.
Prádena de Atienza.
Pradosredondos.
Puebla de Beleña.
Puebla de Valles.
Puerta (La).
Quer.
Rebollosa de Hita.
Rebollosa de Jadraque.
Recuenco (El).
Renales.
Renera.
Retiendas.

(c) Ministerio de Cultura 2006

Dia 26

Riva de Saelices.
Riva de Santiuste.
Rivarredonda.
Rillo.
Riofrío.
Riosalido.
Robledillo.
Robledo.
Romancos.
Romanillos de Atienza.
Romanones.
Rueda.
Ruguilla.
Sacecorbo.
Sacedón.
Saelices.
Salmerón.
San Andrés del Congosto.
San Andrés del Rey.
Santiuste.
Sauca.
Sayatón.
Selas.
Semillas.
Setiles.
Sienes.

Dia 27

Sigüenza.
Solanillos del Extremo.
Somolinos.
Sotillo.
Sotoca.
Sotodosos.
Tamajón.
Taracena.
Taragudo.
Taravilla.
Tartanedo.
Tendilla.
Terzaga.
Terraza.
Tierzo.
Toba (La).
Tomellosa.
Tordelrábano.
Tordellego.
Tordesilos.
Torija.
Tórtola.
Tortonda.

Dia 28

Tortuera.
Tortuero.
Torrebeleña
Torrecuadrada de Valles.
Torrecuadrada de Molina.
Torrecuadradilla.
Torre del Burgo.
Torrevaldealmendras.
Torrejón del Rey.
Torremocha de Jadraque.
Torremocha del Campo.
Torremocha del Pinar.
Torremochuela.
Torresaviñán.
Torronteras.
Torrubia.
Traid.
Trijueque.
Trillo.
Turmiel.
Uceda.
Ujados.
Usanos.
Utande.
Vado (El).
Valdarachas.
Valdeancheta.
Valdearenas.
Valdeavellano.
Valdeaveruelo.
Valdeconcha.
Valdegrudas.
Valdelagua.
Valdelcubo.
Valdenoches.
Valdenuño Fernandez.
Valdepeñas de la Sierra.
Valderrebollo.
Val de San García.

Dia 29

Valdesaz.
Valdesotos.
Valfermoso de las Monjas.
Valfermoso de Tajuña.
Valhermoso.
Valtablado del Río.
Valverde.
Veguillas.
Viana de Jadraque.
Viana de Mondéjar.
Villacadima.
Villacorza.
Villaexcusa de Palositos.
Villanueva de Alcorón.
Villanueva de Argecilla.
Villanueva de la Torre.
Villar de Cobeta.
Villarejo de Medina.
Villares de Jadraque.
Villaseca de Henares.
Villaseca de Uceda.
Villaverde del Ducado.
Villaviciosa.
Villel de Mesa.
Viñuelas.
Yebes.
Yebra.
Yela.
Yélamos de Abajo.
Yélamos de Arriba.
Yunquera.
Yunta (La).
Zaorejas.
Zarzuela de Jadraque.
Zorita de los Canes.

Revisión de los reemplazos de 1908, 1909 y 1910, á las nueve de la mañana.

Dia 5 de Mayo.

Abanades.
Ablanque.
Adoves.
Aguilar de Anguita.
Alaminos.
Alarilla.
Albalate de Zorita.
Albares.
Albendiego.
Alboreca.
Alcocer.
Alcolea de las Peñas.
Alcolea del Pinar.
Alcorlo.
Alcoroches.
Alcuneza.
Aldeanueva de Atienza.
Aldeanueva de Guadalajara.
Aleas.
Algar.
Algora.

Dia 6

Alhóndiga.
Alique.
Almadrones.
Almiruete.
Almoguera.
Almonacid de Zorita.
Alocén.
Alovera.
Alpedrete de la Sierra.
Alpedroches.
Alustante.
Amayas.
Anchuela del Campo.
Anchuela del Pedregal.
Angón.
Anguita.
Anquela del Ducado.
Anquela del Pedregal.

Dia 9

Arangoncillo.
Aranzueque.
Arbancón.
Arbeteta.
Archilla.
Argecilla.
Armallones.
Armuña.
Arroyo de Fraguas.
Atance (El).
Atanzón.
Atienza
Auñón.
Azañón.
Azuqueca.
Baides.
Balbacil.

Dia 10

Balconete.
Baños.
Bañuelos.
Barriopedro.
Beleña.
Berninches.
Bocígano.
Bodera (La).
Brihuega.
Budia.
Bujalaro.
Bujarrabal.
Bustares.
Cabanillas del Campo.
Cabezadas (Las).
Campillo de Dueñas.
Campillo de Ranas.

Dia 11

Campisábalos.
Canales del Ducado.
Canales de Molina.
Canredondo.
Cantalojas.
Cañizar.
Carabias.
Cardoso (El).
Carrascosa de Henares.
Carrascosa de Tajo.
Casa de Uceda.
Casar de Talamanca.
Casasana.
Casas de San Galindo.
Caspueñas.
Castejón de Henares.
Castellar.
Castilblanco.
Castilforte.
Castilmimbre.
Castilnuevo.
Cendejas de Enmedio.
Cendejas de la Torre.

Dia 12

Centenera.
Cercadillo.
Cereceda.
Cerezo.
Cifuentes.
Cillas.
Cincovillas.
Ciruelas.
Clares.
Cobeta.
Codes.
Cogollor.
Cogolludo.
Colmenar de la Sierra.
Concha.
Condemios de Abajo.
Condemios de Arriba.
Congostrina.
Copernal.
Córcoles.
Corduente.

Dia 13

Cortes.
Cubillejo de la Sierra.
Cubillejo del Sitio
Cubillo (El).
Checa.
Chequilla.
Chiloeches.
Chillarón del Rey.
Drieves.
Durón.
Embid.
Escamilla.
Escariche.

Dia 16

Escopete.
Espinosa de Henares.
Esplegares.
Establés.
Fontanar.
Fuencemillán.
Fuensaviñan.
Fuentelencina.
Fuentelahiguera.
Fuentelsaz.
Fuentelviejo.
Fuentenovilla.
Fuentes.
Gajanejos.
Galápagos.
Galve.
Garbajosa.
Gárgoles de Abajo.
Gárgoles de Arriba.
Gascueña.

(c) Ministerio de Cultura 2006

Dia 18

Guadalajara.
Gualda.

Dia 19

Guijosa.
Henche.
Heras.
Herrería.
Hiendelaencina.
Higes.
Hinojosa.
Hita.
Hombrados.
Hontanares.
Hontanillas.
Hontova
Horche.
Hortezuela de Ocón.
Huerce (La).
Huérmeces.
Huertahernando.
Huertapelayo.
Huetos.
Hueva.

Dia 20

Humanes.
Illana.
Imón.
Inviernas (Las).
Iriépal.
Irueste.
Jadraque.
Jirueque.
Jócar.
Labros.
Laranueva.
Lebrancón.
Ledanca.
Loranca de Tajuña.
Lupiana.

Dia 23

Luzaga.
Luzón.
Madrigal.
Majaelrayo.
Málaga del Fresno.
Malaguilla.
Mandayona.
Mantiel.
Maranchón.
Marchamalo.
Masegoso.
Matarrubia.
Mazarete.
Mazuecos.
Medranda.
Megina.
Membrillera.
Mesones.
Miedes.

Dia 24

Mierla (La).
Milmarcos.
Millana.
Miñosa.
Mirabueno
Miralrío.
Mochales.
Mohernando.
Molina.
Monasterio.
Mondéjar.
Montarrón.
Moratilla de Henares.
Moratilla de los Meleros.
Morenilla.
Morillejo.
Motos.
Muduex.
Muriel.
Navalpotro
Navas de Jadraque.
Negredo.

Dia 26

Ocentejo.
Olivar (El).
Olmeda de Cobeta.
Olmeda de Jadraque.
Olmeda del Extremo.
Olmedillas.
Ordial.
Orea.
Orna.
Padilla de Hita.
Padilla del Ducado.
Pajares.
Palancares.
Palazuelos.
Pálmaces de Jadraque.
Pardos.
Paredes.
Pareja.
Pastrana.
Pelegrina.
Peñalva.
Peñalén.

Dia 27

Peñalver.
Peralejos.
Peralveche.
Pinilla de Jadraque.
Pinilla de Molina.
Pioz.
Piqueras.
Pobo (El).
Poveda de la Sierra.
Poyos.
Pozancos.
Pozo de Almoguera.
Pozo de Guadalajara.
Prádena de Atienza.
Pradosredondos.
Puebla de Beleña.
Puebla de Valles.
Puerta (La).
Quer.

Dia 30

Rebollosa de Hita.
Rebollosa de Jadraque.
Recuenco (El).
Renales.
Renera
Retiendas.
Riva de Saelices.
Riva de Santiuste.
Rivarredonda.
Rillo.
Riofrio.
Riosalido.
Robledillo de Mohernando.
Robledo.
Romanones.
Romanillos de Atienza.
Romanones.
Rueda.
Ruguilla.
Sacecorbo.
Sacedón.

Dia 31

Saelices.
Salmerón.
San Andrés del Congosto.
San Andrés del Rey.
Santiuste.
Sauca.
Sayatón.
Selas.
Semillas.
Setiles.
Sienes.
Sigüenza.
Solanillos del Extremo.
Somolinos.
Sotillo (El).
Sotoca.
Sotodosos.
Tamajón.
Taracena.
Taragudo.
Taravilla.

Dia 2 de Junio.

Tartanedo.
Tendilla.
Terzaga.
Terraza.
Tierzo.
Toba (La).
Tomellosa.
Tordelrábano.
Tordellego.
Tordesilos.
Torija.
Tórtola.
Tortonda.
Tortuera.
Tortuero.
Torrebeleño.
Torrecuadrada de Valles.
Torrecuadrada de Molina.
Torrecuadradilla.
Torre del Burgo.
Torrevaldealmendras.

Dia 3

Torrejón del Rey.
Torremocha de Jadraque.
Torremocha del Campo.
Torremocha del Pinar.
Torremochuela.
Torresaviñán.
Torronteras.
Torrubia.
Traid.
Trijueque.
Trillo.
Turmiel.
Uceda.
Ujados.
Usanos.
Utande.
Vado.
Valdarachas.
Valdeancheta
Valdearenas.
Valdeavellano.
Valdeaveruelo.
Valdeconcha.
Valdegrudas.
Valdelagua.
Valdelcubo.
Valdenoches.
Valdenuño Fernández.

Dia 6

Valdepeñas de la Sierra.
Valderrebollo.
Val de San García.
Valdesaz.
Valdesotos
Valfermoso de las Monjas
Valfermoso de Tajuña.
Valhermoso.
Valtablado del Rio.
Valverde.
Veguillas.
Viana de Jadraque.
Viana de Mondéjar.
Villacadima.
Villacorza.
Villaexcusa de Palositos.
Villanueva de Alcorón.
Villanueva de Argecilla.
Villanueva de la Torre.
Villar de Cobeta.
Villarejo de Medina.
Villares de Jadraque.
Villaseca de Henares.

Dia 7

Villaseca de Uceda.
Villaverde del Ducado.
Villaviciosa.
Villel de Mesa.
Viñuelas.
Yebes.
Yebra.
Yela.
Yélamos de Abajo.
Yélamos de Arriba.
Yunquera.
Yunta (La).
Zaorejas.
Zarzuela de Jadraque.
Zorita de los Canes.

La víspera del día señalado á cada pueblo y antes de la una de la tarde, los Comisionados, Síndicos ó Delegados de los Ayuntamientos, presentarán, bajo su responsabilidad, en el Negociado correspondiente de la Secretaría de la Comisión mixta de reclutamiento, toda la documentación que se determina en la circular de dicha Comisión; advirtiendo, que los pueblos serán llamados por el orden albafético en que se les cita, conforme así ha tenido lugar en años anteriores, y en el caso de que los expedientes no hayan sido entregados oportunamente en aquélla dependencia, perderán su tur-

(c) Ministerio de Cultura 2006

no, quedando para su despacho después del último citado, y se impondrá además al Comisionado la multa que autoriza la Ley.

Guadalajara 16 de Marzo de 1911.

El Gobernador,

Pedro S. de Baranda

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO
de Guadalajara

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 118 de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre de 1896 y Reglamento para su ejecución de 23 de Diciembre del mismo año, la Comisión mixta ha de proceder al juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo y á la revisión de las exclusiones y excepciones del servicio militar, concedidas á los de 1908, 1909 y 1910 en los días fijados al efecto por el Gobierno de provincia, de conformidad con la propuesta hecha por esta Corporación; y con el objeto de que tan importantes operaciones no sufran entorpecimiento alguno y de que las disposiciones legales que regulan la materia tengan el más exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones municipales é interesados, evitando de este modo la imposición de correctivo por su inobservancia, los Ayuntamientos deberán tener muy en cuenta las reglas siguientes:

Primera. Según lo ordenado por los arts. 93 y 95 de la Ley, *todos los mozos* comprendidos en el alistamiento del corriente año, han debido, sin excusa alguna, ser tallados y reconocidos ante los Ayuntamientos ó ante los Cónsules si residen en el Extranjero, y se previene que en las correspondientes certificaciones se consignen todos los datos de que hace referencia la disposición 3.ª de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de Enero de 1904, publicada en el *Boletín oficial* de 18 del mismo mes, expresándose, además, por los señores Médicos municipales, en los certificados de los reconocimientos que practiquen, el perímetro torácico de los mozos, conforme se ordena en la Real orden de 23 de Diciembre de 1905. Estos documentos originales se acompañarán á los expedientes personales de los mozos, cumpliendo así con lo mandado en la regla 2.ª de la misma disposición, pues en otro caso incurrirán los Alcaldes y Secretarios en la multa que la Ley señala.

Llamo la atención muy especialmente de los Ayuntamientos, procuren consignar con toda exactitud la talla de los mozos, pues viene observando, con lamentable frecuencia, grandes diferencias ó errores que resultan entre la dada ante aquellas Corporaciones y ante esta Comisión mixta, causando con ello graves perjuicios á los interesados y al Estado.

Segunda. Conforme se tiene establecido en circulares de años anteriores, los expedientes de excepción de los mozos sorteados en el actual reemplazo y los de revisión de los tres años anteriores, tramitados con arreglo á los artículos 63 y siguientes del Reglamento, deberán quedar resueltos definitivamente y sin excusa alguna, el día 31 del corriente mes de Marzo, según así previene al art. 91 de la Ley; en la inteligencia de que si en dicho día no se hubiese presentado por los interesados los documentos necesarios para acreditar sus alegaciones, los Ayuntamientos dictarán el fallo que corresponda según el estado que ofrezcan, *sin dejar el caso á la resolución de esta Comisión mixta y sin conceder ulteriores prórrogas*, reservando á los interesados el derecho, si se consideran perjudicados, de reclamar de los citados acuerdos por escrito ó palabra ante el Alcalde, bien en el día en que hayan sido adoptados ó en los siguientes hasta la víspera del señalado para concurrir los mozos á esta Capital.

Tercera. Cumpliendo los artículos 120 de la Ley y 94 del Reglamento, los Ayuntamientos harán la designación del Comisionado que ha de acompañar á los mozos que tengan que comparecer ante esta Comisión mixta, recayendo el nombramiento *en persona que sea vecino de la localidad*, sepa leer y escribir y no tenga interés en el reemplazo, debiendo responder de la identidad de los mozos é interesados que se presenten, sin que en ningún caso puedan ser designados para dicho cargo los individuos que ejerzan la profesión de agentes de negocios ni sus dependientes. Resolverán al propio tiempo si el Regidor Síndico ha de acompañar á los mozos para representar á la Corporación en el acto del juicio de exenciones ante esta Comisión mixta, ó nombrar en su lugar un Delegado á los mismos efectos y fines que determina el párrafo 3.º del art. 124 de la Ley.

Cuarta. Los Comisionados nombrados por los Ayuntamientos, serán portadores de los siguientes documentos:

1.º Certificación de su nombramiento, y en la que se hará constar le han sido facilitados los socorros necesarios para los interesados que vengan á su cargo.

2.º Certificación literal de todas las diligencias del Reemplazo practicadas por el Ayuntamiento, y que comprenderá el *alistamiento, sorteo, clasificación y declaración de soldados, reclamaciones que se hubiesen producido* y pruebas presentadas por ambas partes interesadas, respecto al caso que las motive.

3.º Relación nominal, y por separado, de las clasificaciones hechas por los Ayuntamientos, ó sea de los mozos declarados excluídos total y temporalmente del servicio, soldados, soldados condicionales y prófugos, con sujeción á los modelos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, que á continuación se insertan.

4.º Expedientes personales de todos los mozos, que comprenderán las certificaciones de talla y reconocimiento, diligencia de notificación y demás que la Ley señala.

5.º Expedientes justificativos de las excepciones alegadas por los mozos como comprendidos en el artículo 87 de la Ley y las contrajustificaciones presentadas.

Se advierte á los Ayuntamientos, que si los padres, abuelos ó hermanos de los mozos que promueven excepciones, tuviesen hijos, nietos ó hermanos casados, sean *varones ó hembras*, se instruirá además un expediente por cada uno de éstos, justificativo de su pobreza y demás circunstancias que la Ley señala, uniéndose á los mismos los documentos que se detallan en la circular de esta Comisión mixta de 23 de Diciembre de 1898, publicada en el *Boletín oficial* núm. 152, correspondiente al día 28 del mismo mes.

6.º Tres filiaciones por cada mozo, extendidas con arreglo al modelo oficial publicado en el *Boletín oficial*, núm. 24, correspondiente al 24 de Febrero de 1899, y en las que se expresará con toda precisión la talla y el oficio ó profesión que ejerzan.

Quinta. Para la revisión de las excepciones de los individuos pertenecientes á los reemplazos de 1908, 1909 y 1910, los Comisionados presentarán el día fijado en la circular del Sr. Gobernador una certificación, *por separado*, de las actas del Ayuntamiento, que expresará los mozos sujetos á revisión en cada uno de dichos años y acuerdos adoptados; acompañando además los expedientes personales de aquéllos y los de la excepción que se hubiesen incoado.

La Real orden de 21 de Febrero de 1903, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 28 del mismo mes, establece que cuando cese la exclusión temporal de algún mozo como comprendido en el art. 83 de la Ley y alegue

(c) Ministerio de Cultura 2006

excepción legal, ó sea de las señaladas en el 87, ésta se revisará hasta que haya cumplido seis años en la cuarta situacion, y en su consecuencia, si algún mozo se encuentra en estas condiciones, los Ayuntamientos deberán proceder á practicar las diligencias necesarias para la revisión de la excepción que tenga alegada, como asimismo dispondrá el reconocimiento facultativo de aquellos mozos que habiendo sido declarados inútiles en cualquier revisión, no hayan sufrido las cuatro que señala al art. 83 de dicha Ley, según dispone la Real orden de 31 de Mayo de 1901.

Sexta. Las certificaciones que se indican en los números anteriores, se extenderán en papel del sello de oficio, ó en otro caso reintegradas con los timbres correspondientes, así como los expedientes de excepción instruidos á instancia de los interesados.

Séptima. Por la falta de cualquiera de los documentos enumerados anteriormente, esta Comisión mixta impondrá á los Alcaldes la multa que la ley señala.

Octava. Deberán concurrir ante esta Comisión mixta el dia señalado al efecto, conforme establece el artículo 118 de la Ley y 125 del Reglamento, los individuos que á continuación se expresan:

1.º Todos los mozos pertenecientes al reemplazo actual, que hayan sido *excluídos total ó temporalmente del servicio por cortos de talla ó defecto físico,* para ser tallados ó reconocidos nuevamente.

2.º Los que hayan reclamado ante esta Comisión mixta en tiempo oportuno contra cualquier fallo del Ayuntamiento, ó fueran objeto de reclamación por otros interesados, teniendo en tal caso que comparecer también éstos.

3.º Los padres, abuelos ó hermanos de los mozos que hayan sido declarados impedidos para el trabajo ante los Ayuntamientos.

4.º Los declarados soldados condicionales que lo estimen oportuno, si contra los acuerdos de los Ayuntamientos no se hubiese interpuestos reclamación alguna, y que sin embargo han de ser revisados por esta Corporación.

Novena. Concurrirán también á esta capital en el día fijado á cada pueblo, los mozos é interesados de los tres últimos reemplazos, ó sea de 1908, 1909 y 1910 que se determinan en la disposición anterior, excepto los *excluídos totalmente* del servicio militar por cortos de talla ó inutilidad física en su respectivo reemplazo, y los padres, abuelos ó hermanos de los mozos sorteados, que en años anteriores fueron declarados impedidos para el trabajo por tener algún defecto ó enfermedad de las comprendidas en los números 1.º, 2.º, 7.º ó 10.º de la clase 1.ª del Cuadro de inutilidades físicas, bastando al efecto acrediten su existencias por medio de la correspondiente fe de vida, expedida por el Juzgado municipal, según establece la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de Junio de 1898.

Décima. Los mozos á quienes se refiere el número 1.º de las reglas anteriores, serán socorridos con la cantidad de 50 céntimos de peseta diarios, con cargo á los fondos municipales, desde el día de la marcha hasta su regreso al pueblo. En igual forma serán socorridos por cuenta de los reclamantes, los individuos comprendidos en el número 2.º, y si resultase justa su reclamación, serán reintegrados después por los fondos del Ayuntamiento.

Undécima. Se previene á los mozos excluídos total ó temporalmente del servicio, por cortedad de talla ó defecto físico, se hallan en el deber de concurrir ante esta Comisión mixta el día señalado, y de no verificarlo sin motivo legal justificado, se entenderá renuncian á la excepción y serán declarados soldados.

Si alguno de éstos residiere en otra provincia y no pudiera, por circunstancias especiales, comparecer ante esta Corporación provincial, podrá solicitar la correspondiente autorización de la misma para ser tallado ó reconocido ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de su residencia, conforme á la Real orden de 17 de Junio de 1905, dirigiendo al efecto, con la antelación necesaria, la oportuna instancia por conducto del Alcalde del pueblo de su alistamiento.

Cuando los mozos, padres, abuelos ó hermanos se hallen absolutamente imposibilitados por hallarse enfermos de comparecer ante esta Corporación, deberá instruirse previamente el expediente de que trata el artículo 125 del Reglamento.

Duodécima. Con el fin de que los mozos é interesados no aleguen ignorancia, los Sres. Alcaldes deberán citarles por medio de anuncios, haciendo además á cada uno de ellos la oportuna citación personal, según dispone el art. 119 de la Ley.

Los Ayuntamientos donde no existen mozos sorteados ó no hubiese caso alguno que revisar por esta Comision mixta, quedan relevados del nombramiento de Comisionado, remitiendo por el correo las diligencias del reemplazo.

Guadalajara 16 de Marzo de 1911.—El Presidente accidental, Carlos Duclo.—El Secretario, Luis García del Val.

Modelo núm. 1.

Ayuntamiento de.... **Reemplazo de 1911.**

Relación de los mozos correspondientes á dicho reemplazo, que por el Ayuntamiento han sido declarados *excluídos totalmente* en virtud á las disposiciones del artículo 80 de la ley.

Número del sorteo.	*Nombres y apellidos de los mozos.*	¿Sabe		Instruccion superior.	Talla.	Observaciones
		Leer	Escb.			

.. .. á .... de..... de 1911.

El Alcalde, *El Secretario,*

Modelo núm. 2

Ayuntamiento de ... **Reemplazo de 1911**

Relación de los mozos correspondientes á dicho reemplazo, que por el Ayuntamiento han sido declarados *excluídos temporalmente* del servicio militar en virtud á las disposiciones del art. 83 de la ley. (1).

Alistamiento de que proceden.	Número del sorteo.	Nombres y apellidos *de los mozos*	¿Sabe		Instruccion superior.	Talla.	Reconocimiento.	Alegaciones	Reclamaciones.
			Leer	Escb.					

.... á ..... de ..... de 1911.

El Alcalde, *El Secretario,*

(1) Esta relación se divide en tres secciones, comprendiendo la primera los cortos de talla, la segunda los inútiles, la tercera los que se hallen procesados el día del sorteo, acompañando los expedientes personales y las filiaciones de cada mozo.

Advertencia.—Cuando se termine la primera Sección se pondrá en caracteres gruesos, segunda sección, y lo propio se hará al concluir ésta.

(c) Ministerio de Cultura 2006

Modelo núm. 3

Ayuntamiento de.... Reemplazo de 1911

Relación de los mozos declarados soldados sin reclamación.

Relación de los mozos correspondientes á dicho reemplazo, que por el Ayuntamiento han sido declarados *soldados* en virtud á las disposiciones del art. 97 de la ley. (1).

Alistamiento de que proceden.	Número del sorteo.	Nombres y apellidos *de los mozos*	¿Sabe Leer	¿Sabe Escb	Instrucción superior.	Talla	*Observaciones.*

..... á .... de ..... de 1911.

El Alcalde, *El Secretario,*

(1) A esta relación se unirán tres filiaciones por cada individuo y los expedientes personales de cada uno de ellos.

Modelo núm. 4

Ayuntamiento de.... Reemplazo de 1911

Relación de los mozos declarados soldados, con reclamación.

Relación de los mozos correspondientes á dicho reemplazo, que por el Ayuntamiento han sido declarados soldados con reclamación, en virtud á las disposiciones del art. 97 de la ley. (1).

Alistamiento de que proceden.	Número del sorteo.	Nombres y apellidos *de los mozos*	¿Sabe Leer	¿Sabe Escb.	Instrucción superior.	Talla	Alegaciones	Reclamaciones.

..... á .... de..... de 1911.

El Alcalde, *El Secretario,*

(1) A esta relación se unirán los expedientes personales de cada individuo y de excepción los que lo hayan formado, como así también las contrajustificaciones presentadas.

Modelo núm. 5

Ayuntamiento de ... Reemplazo de 1911

Relación de los mozos correspondientes á dicho reemplazo que por el Ayuntamiento han sido declarados *soldados condicionales*, en virtud á las disposiciones del art. 87 de la ley. (1)

Alistamiento de que proceden.	Número del sorteo.	Nombres y apellidos *de los mozos.*	¿Sabe Leer	¿Sabe Escb.	Instrucción superior.	Talla.	Excepciones alegadas.	Reclamaciones.

..... á .... de ..... de 1911.

El Alcalde, *El Secretario,*

(1) A esta relación se unirán los expedientes personales de cada individuo y los justificativos de la excepción.

Modelo núm. 6

Ayuntamiento de . . Reemplazo de 1911

Relación nominal de los mozos que por haber sido declarados *útiles* para el servicio militar no tienen el deber de presentarse ante la Comisión mixta para su reconocimiento, con expresión de su talla y perímetro torácico y que se forma en observancia de lo mandado en la Real orden do 23 de Diciembre de 1905.

Alistamiento de que proceden.	Número del sorteo.	Nombres y apellidos *de los mozos*	Talla.	Perímetro torácico — Centímetros.	Observaciones

..... á ... de ..... de 1911.

El Alcalde, *El Secretario,*

COMISION PROVINCIAL

La Comisión provincial, en sesión de ayer, ha acordado se anuncie en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción para contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, que va á proceder á subastar el suministro de telas necesarias para los Establecimientos de Beneficencia provincial, á fin de que los que quieran hacer reclamaciones contra dicho acuerdo, puedan verificarlo dentro del plazo de diez días, posteriores á la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia; en la inteligencia, de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna.

Guadalajara 14 de Marzo de 1911. —El Vicepresidente accidental, Juan Peñalva.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Acordado por esta Delegación de Hacienda la celebración de la tercera subasta de pastos para 20 cabezas de ganado mayor de labor, para los montes del pueblo de Matarrubia, por no haber tenido licitadores las dos primeras, se celebrará esta tercera el día 27 del corriente, ante aquella Alcaldía, Regidor Síndico y pareja de la Guardia civil del puesto respectivo, con sujeción al Plan forestal vigente publicado en el *Boletin oficial* de esta provincia, núm. 119, de 3 de Octubre último, y pliego de condiciones facultativas formado por el señor Ingeniero Jefe de Región, cuyos documentos obrarán en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Guadalajara 15 de Marzo de 1911.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

Acordado por esta Delegación de Hacienda la celebración de la primera subasta de pastos para el ganado mayor de labor del pueblo de Casa de Uceda, se celebrará ésta el día 27 del corriente, en las Casas Consistoriales de dicho pueblo, ante el Alcalde, Regidor Síndico y pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, con sujeción al Plan de aprovechamientos publicado en el *Boletin oficial* de esta provincia, núm. 119, de 3 de Octubre último, y el pliego de condiciones facultativas formado por el Sr. Ingeniero de la Región, cuyos do-

(c) Ministerio de Cultura 2006

cumentos obrarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Si esta primera subasta resultare desierta por falta de licicitadores, se celebrarán las segundas el día 7 del próximo mes de Abril, bajo las mismas condiciones.

Guadalajara 15 de Marzo de 1911. – El Dolegado de Hacienda, José de Perea.

Administración de Contribuciones de la provincia de Guadalajara

UTILIDADES.—**Circular**

Habiendo transcurrido con exceso el plazo reglamentario señalado á los Ayuntamientos para que presenten en esta Oficina las certificaciones de sueldos, haberes, retribuciones, etc., que previene el vigente Reglamento de Utilidades, se pone en conocimiento de aquellos que no hayan cumplimentado dicho servicio, que, si en el plazo de ocho días, á partir de la fecha en que se publique esta circular en el *Boletin oficial* de la provincia, no le llevan á cabo, se les impondrá la multa de 17'50 pesetas, con la que se les conmina.

Guadalajara 16 de Marzo de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Félix de Hita.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

AYUNTAMIENTOS

ROMANILOS DE ATIENZA

Lista definitiva de los individuos de dicho Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos que tienen derecho á votar Compromisarios con arreglo al artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. Saturnino Jimenez.
Jesús Garcia.
Florentino de la Iglesia.
Cenobio Lopez.
Mariano Vesperinas.
Miguel de la Iglesia.

Contribuyentes

Valentín Olmedillas.
Gabino Vesperinas.
Gumersindo Medina.
Sabas Lopez.
Cipriano de la Iglesia.
Prudencio Moreno.
Nicolás Olmedillas.
Pedro Lopez.
Tomás de la Fuente.
Juan Olmedillas.
Marcos Vesperinas.
Santos Castillo.
Eugenio Lopez.
Saturnino de Mingo.
Esteban Medina.
Nicolás Cerezo.
Bruno Cercadillo.
Francisco Vesperinas.
Sebastián Jimenez.
Mariano Rodrigo.
Florencio Jimenez.
Esteban Rodrigo.
Sotero de la Iglesia.
Julián Ruiz.

Romanillos de Atienza á 4 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Saturnino Jimenez.

VAL DE SAN GARCIA

Lista definitiva de los individuos de dicho Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos que tienen derecho á votar Compromisarios con arreglo al artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. Francisco Gil Llorente.
Juan Recuero Vicente.
Raimundo Llorente Utrilla.
Lorenzo Vicente Martin.
Félix Vicente Martin.

Contribuyentes

D. Carlos Martin Perez.
Fausto Recuero del Rey.
Fermin Vicente Llorente.
Felipe Vicente Llorente.
Cipriano Santos Cuadrado.
Miguel Vicente Martin.
Remigio del Rey Vicente.
Casimiro Vicente del Rey.
Nicomedes Vicente Llorente.
Juan Vicente Martin (menor).
Victoriano Vicente Martin.
Gabino Llorente Llorente.
Facundo Vicente Martin.
Juan Llorente Llorente.
Apolinar Martin Vicente.
Joaquin Francisco Algora.
Tomás Vicente del Rey.
Juan Vicente Martin (mayor).
Guillermo Camacho Gil.
Antonio Llorente Tomás.
Agustin del Rey Vicente.
Juan Martin Perez.
Prudencio Perez Recuero.
Juan Llorente Padilla.

Val de San Garcia 6 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Francisco Gil.

Nuevos repartimientos

Se hallan terminados y expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan á continuación y por término de cinco dias, los nuevos repartimientos formados según Real decreto de 5 de Enero último, por los conceptos siguientes:

Por rústica y urbana.

Atienza.	Huérmeces.
Cogolludo.	Canales del Ducado.
Taracena.	Peñalen.
Albendiego.	Zarzuela de Jadraque.
Valdelcubo.	Cobeta.
Tortuera.	Monasterio.
Fuentelviejo.	Mochales.
Aranzueque.	Puebla de Beleña.
Motos.	El Cubillo.
Jirueque.	Millana.
La Miñosa.	Anguita.
Rueda.	Cubillejo de la Sierra.
Cillas.	Fuentelahiguera.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expósitos.

(c) Ministerio de Cultura 2006